

CG 183/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SÍNDICO PROPIETARIO DE LA PLANILLA A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, TLAXCALA, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de quince de agosto del año dos mil siete, emitió el acuerdo CG 51/2007, por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral de dos mil siete.
- **4.** En sesión extraordinaria de cuatro de octubre de dos mil siete, se emitió la Resolución CG 122/2007 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la cual se aprobó el registro de planillas de candidatos a Ayuntamientos, presentadas por el Partido Nueva Alianza para contender en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **5.** El diecinueve de octubre del presente año, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió escrito signado por el Contador Público Tomás Tlapale Islas, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, por el cual solicita se sustituya al ciudadano WILIULFO GARCÍA MUÑOZ, candidato a Síndico propietario, de la planilla a integrar del Ayuntamiento de Xaloztoc, del Estado de Tlaxcala, en razón de haber presentado su renuncia personal de manera irrevocable al cargo para la que fue propuesta y solicita que en su lugar, se registre al ciudadano CRESCENCIANO DÁVILA SALDIERNA, con el carácter de síndico propietario, adjuntando a su solicitud de registro en originales de todos y cada uno de los documentos que se describen; copia certificada del acta de su nacimiento, credencial de elector, constancia de aceptación del cargo, escrito de protesta de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales, constancias de radicación, y no encontrarse inhabilitado.

CONSIDERANDOS

- **I.** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- II. Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **III.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracciones V y IX, del Código invocado, se establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por Usos y Costumbres, así como sustituir el registro de uno o varios candidatos en términos de éste Código y su normatividad interna.
- **IV.** Que el artículo 279, fracción III, del Código en cita, prevé que el plazo para el registro de Ayuntamientos, será del quince al treinta de septiembre del año del proceso electoral de que se trate.
- V. Que de acuerdo con el artículo 293, del Código en comento, los partidos políticos o coaliciones, podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la parte final del dispositivo legal invocado, el partido político, solicitó se sustituya al C. WILIULFO GARCÍA MUÑOZ, como integrante a síndico propietario de la planilla para contender por el ayuntamiento del municipio de Xaloztoc del Estado de Tlaxcala, para registrar al ciudadano CRESCENCIANO DÁVILA SALDIERNA, como síndico propietario, quién cumple los requisitos legales, a integrar la planilla para contender por el Ayuntamiento de Xaloztoc, del Estado de Tlaxcala, en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **VI.** En el presente caso, el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, C. P. Tomás Tlapale Islas, solicitó la sustitución del Sindico propietario, como integrante de la planilla del ayuntamiento de Xaloztoc, del Estado de Tlaxcala, y para ello presentó la renuncia del ciudadano WILIULFO GARCÍA MUÑOZ, en su carácter de Síndico propietario, y propone que en sustitución del antes nombrado se le conceda el registro dentro de la planilla del ayuntamiento de Xaloztoc, del Estado de Tlaxcala, al ciudadano CRESCENCIANO DÁVILA SALDIERNA, en su carácter de síndico propietario.

De la revisión de la documentación que fue presentada por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, para obtener el registro como candidato a síndico propietario, de la planilla del Ayuntamiento de Xaloztoc, del Estado de Tlaxcala, se advierte que se menciona el nombre y apellidos del candidato, lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia; igualmente se indico cargo para el que se postula; ocupación; clave de la credencial para votar; de la misma manera se acompaño a la solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; constancia de la postulación debidamente firmada y constancia de radicación; asimismo se advierte que se anexaron constancias en donde se indica que se encuentra al corriente de sus pagos federales, estatales y municipales; y que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo. Requisitos que señalan los artículos 284 y 287 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 14 bis de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que fue revisada la documentación que exhibió con la solicitud de registro y verificado que fueron cumplimentados los requisitos legales, deberá expedírsele la constancia de la sustitución de registro respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve la solicitud de la sustitución de registro presentada dentro del plazo legal por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, a favor del ciudadano CRESCENCIANO DÁVILA SALDIERNA, como integrante de la planilla a Síndico propietario, para participar en las elecciones que se efectuarán el once de noviembre de dos mil siete, para elegir el Ayuntamiento del Municipio de Xaloztoc, del Estado de Tlaxcala, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando VI de este Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro como integrante de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Xaloztoc, del Estado de Tlaxcala, que fue presentada por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza para contender en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete, al ciudadano CRESCENCIANO DÁVILA SALDIERNA.

TERCERO. Se instruye al Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de

fecha veintiuno de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala